

TRATAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA DE LOS DELITOS CONTRA
LA LIBERTAD SEXUAL

TRATAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA DE LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL

ANTECEDENTES

En los últimos meses se ha agudizado la percepción social de una grave deficiencia de nuestro ordenamiento jurídico y administrativo vigente: La ausencia de una regulación normativa eficaz que aborde la problemática de los denominados "delitos sexuales".

Los estudios que sobre la materia se han realizado históricamente son escasos y de cobertura parcial. Las organizaciones oficiales y no gubernamentales que han abordado el tema en su dimensión social llevan a cabo encomiables esfuerzos -a través de verdaderos "planes piloto"- que atenúan el drama de numerosas familias, pero sin expectativa de incidir en un cambio sustancial de la situación.

Las estadísticas, los diagnósticos, la infraestructura, la implementación técnica necesaria, la calificación del personal, etc., son temas extraordinariamente nuevos en nuestro país, lo que incide en la ausencia de una política a nivel estatal comprensiva de los diversos factores que influyen en la solución del problema.

Después de realizar un primer estudio de los escasos antecedentes disponibles, el Ministerio de Justicia elaboró una estrategia que permitiera, en el mediano plazo, diseñar un programa de medidas concretas, tanto a nivel administrativo como propiamente legislativo, en el que participaran los diversos actores que históricamente se han preocupado del tema a nivel nacional.

Para esta tarea el Ministerio ha contado con la valiosa colaboración de diversas instituciones que cotidianamente actúan enfrentando -en diversos ámbitos- la comisión de estos ilícitos: Policía de Investigaciones de Chile, Carabineros de Chile, Servicio Médico Legal, Servicio Nacional de la Mujer, Servicio Nacional de Menores y Corporación de Ayuda al Menor.

Estas entidades hicieron posible el funcionamiento periódico, en el Ministerio de Justicia, de la denominada "Comisión interdisciplinaria para el tratamiento de la problemática de los delitos sexuales".

En esta perspectiva se ha elaborado una propuesta integral para el tratamiento de los delitos que nosotros denominamos -siguiendo las técnicas jurídicas aceptadas por la criminología y el derecho público contemporáneo- "delitos contra la libertad sexual". El conjunto de medidas que se plantean han sido elaboradas a partir del trabajo y planteamientos comunes los que han sido recogidos y sistematizados por el Ministerio de manera de diseñar una solución integral, jurídicamente viable y culturalmente aceptable.

Como se ha señalado, durante el trabajo de esta Comisión se ha abordado el tema en una perspectiva global o integral, ya que no basta, por ejemplo, con aumentar las penas a los agresores, porque, entre otras razones, un significativo porcentaje de éstos son familiares o personas cercanas a las víctimas.

Existe pues un contexto familiar en juego, de esta manera, a vía ejemplar, cuando se priva de la libertad al padre o jefe de familia se afecta social y económicamente al grupo humano que vive en ese entorno social.

Los agresores son, en numerosas ocasiones, quienes proporcionan los medios necesarios para la subsistencia del grupo familiar, y las estadísticas y testimonios demuestran que son, en todo caso, personas que habitualmente concurren al hogar con aceptación del entorno social .

En este contexto, una denuncia o virtual proceso judicial implica una presión constante para la víctima, a lo que se suma el peligro real sufrir nuevos y reiterados atentados contra su libertad sexual. Esta situación se agrava al comprobar el alto índice de menores de edad que son víctimas crónicas de esta clase de ilícitos.

Finalmente, sobre este punto, se adjuntan al presente informe diversos documentos que contienen estadísticas, diagnósticos y conclusiones que ayudan a comprender la dimensión socio-cultural y económica del tema. Como se ha señalado precedentemente, los antecedentes nacionales sobre la materia son escasos. Entre ellos destaca el reciente informe encargado por el Servicio Nacional de la Mujer a la Universidad Católica de Chile, algunos de cuyos apartados se acompañan como anexos del presente informe.

II. PROPUESTAS DE SOLUCION

El Ministerio de Justicia, en consideración a los antecedentes y propuestas recibidas ha diseñado una estrategia de resolución integral del problema, abordándolo en sus diferentes frentes:

1º ADMINISTRATIVO

A) IMPLEMENTACION DEL SERVICIO MEDICO LEGAL

El tratamiento de la problemática de los delitos sexuales exige una implementación administrativa y de infraestructura específica para abordar adecuadamente el proceso de atención de denuncias, y examen pericial. Esta implementación sería útil además para institucionalizar un sistema de rehabilitación de las víctimas y tratamiento del agresor.

En la actualidad las víctimas de atentados contra la libertad sexual deben concurrir a un solo lugar-el Servicio Médico Legal-El horario de atención de estas es limitado (atención diaria de 8.30 a.m a 16.30 p.m.), se excluyen los fines de semana, y las personas afectadas deben permanecer durante un largo tiempo a la espera de su turno. La situación es aún más dramática en las grandes urbes como es el caso específico de Santiago, en que aumenta la demanda de atención y se amplía extraordinariamente el ámbito jurisdiccional del único Servicio existente en la capital. En este único establecimiento se realizan además otros exámenes clínicos, como son las autopsias, por lo que el nivel de tensión y depresión de las víctimas de atentados contra la libertad sexual es mayor.

Lo anterior es aún más grave si consideramos que los exámenes médicos deben realizarse con la mayor celeridad para la obtención de las muestras necesarias.

En esta ámbito "administrativo" se propone:

- A) Dotar de una mejor infraestructura al Servicio Medico Legal, de manera que pueda contar con:
 - a.- Grupo multidisciplinario estable de profesionales dedicados exclusivamente a la atención de las víctimas (gineco-obstetras, psiquiatra, tecnólogo-médico, enfermeras, asistentes sociales, etc).

Este grupo profesional debe ser capacitado para cumplir esta específica función, debiendo fomentarse la investigación y el perfeccionamiento constante del personal, lo que permite mejorar el conocimiento, manejo y prevención del problema.

- b.- Complementar el equipamiento técnico existente (ecógrafo, Colposcopio, etc).
- c.- implementar un sistema informático.
- d.- Establecer al menos un centro especializado de atención en cada región del país (Centros de Sexología Forense), situados en edificios diversos, o al menos con accesos diferentes a las unidades de los Servicios Medico Legales, de atención general, existentes. En cada Centro debe contarse con las mínimas condiciones de infraestructura y personal y , al menos una laboratorio clínico de urgencias.
- e.- Establecer un horario de urgencias, de manera de permitir una atención oportuna y eficaz durante toda la semana , incluidos los días sábados y festivos.

B) PROCEDIMIENTOS

Las víctimas de atentados de carácter sexual deben relatar en numerosas oportunidades la dolorosa experiencia vivida: Carabineros, Servicio Médico Legal, actuario judicial y policía de investigaciones, en su caso, deberán recibir el testimonio.

Se produce lo que se ha denominado "la multiplicidad de denuncias". Estos relatos se recogen por funcionarios que adolecen, en muchos casos , de preparación , y los lugares en que se realizan no cumplen cono las mínimas medidas de privacidad requerida.

En este ámbito se propone:

- a.- Implementar un sistema de "denuncia única", que se realiza a través de la cumplimentación de un formulario generalmente aceptado y reconocido por las diversas instituciones competentes en la materia.

Con este objeto recogemos como instrumento base el documento elaborado por la Asociación Nacional de Empleados del Poder Judicial, con la participación de Carabineros de Chile Policía de Investigaciones de Chile y el Servicio Nacional de la Mujer (se acompaña texto íntegro en un anexo).

C) COORDINACION.

Una de las causas por las cuales no se había abordado hasta la fecha en forma integral la problemática en comento radica en la ausencia de una debida coordinación entre las diversas instancias que abordan el tema.

La coordinación en la actualidad es más compleja dado que -como se ha señalado precedentemente- existen diversas instituciones preocupadas de la materia en sus diversos ámbitos: prevención, atención de la víctima, peritaje, atención judicial, asistencia social, etc. Algunas de estas entidades son privadas, lo que puede implicar una situación de mayor complejidad a la hora de tomar decisiones y asumir responsabilidades.

En este ámbito se propone:

Institucionalizar un organismo coordinador de las diversas políticas que adopten para abordar este tema, cuya denominación podría ser: "Comisión Interdisciplinaria para el tratamiento de la problemática de los delitos contra la libertad sexual".

Deberían participar en esta entidad, además de los organismos que actualmente concurren, un representante del Ministerio de Salud y otro del Ministerio de Educación.

El Ministerio de Justicia podría ser el organismo sede de esta instancia de coordinación.

A través de esta entidad deberían diseñarse programas de sensibilización de opinión pública y de información y educación ciudadana.

2º TIPIFICACIONES LEGALES

A. DENUNCIA

Una de las mayores críticas que se realizan al procedimiento judicial en relación a los denominados "delitos sexuales", dice relación con la dificultad para formular la denuncia correspondiente.

Es por lo anterior que junto con las medidas administrativas que deben implementarse, es indispensable introducir algunas modificaciones legislativas a nuestro ordenamiento jurídico, a saber:

Introdúcese en el art. 19. del C.P.P., las siguientes modificaciones:

- A.1. Agrégase en el inciso primero a contar del punto aparte el que pasa ser seguido, la siguiente frase:

"Tratándose de víctimas menores de doce años o discapacitadas intelectuales, también podrán denunciar los educadores, personal médico o profesionales que por su actividad tengan conocimiento del hecho."

- A.2. Intercálase el siguiente nuevo inciso segundo:

"La denuncia efectuada por una persona legalmente capacitada, bastará para que el Juez inicie la causa y se practiquen las primeras diligencias."

- A.3. Intercálase en el nuevo inciso tercero, entre la palabra "cuidado" y la coma (,) que le sigue y la letra "o", la siguiente frase:

"o las demás personas indicadas en el inciso anterior."

- A.4. Intercálase el siguiente nuevo inciso quinto:

"Los denunciantes señalados en los incisos procedentes, podrán solicitar que se reserve su identidad.".

B. PRUEBA

En materia de delitos sexuales, en esta área existe la mayor cantidad de dificultades, motivo por el cual sería necesario establecer un acápite especial respecto de la comprobación del hecho punible. Por otra parte, es necesario establecer y asegurar la utilización de mecanismos de excelencia técnica -como la realización de exámenes de ADN -, que puedan determinar la existencia del delito y la comprobación de la identidad del responsable.

Otro aspecto importante para el establecimiento de presunciones lo constituyen los antecedentes de conducta sexual desviada de parte del infractor.

Finalmente, para determinar el eventual peligro para el ofendido o la sociedad, se precisa la realización de un peritaje criminológico del autor, que otorgue un diagnóstico psicológico y socio-familiar. Este examen permitirá, además, establecer las posibilidades de readaptación o reinserción social. En consecuencia se propone:

- B.1. Agrégase, en el Código de Procedimiento Penal, un nuevo Título III, en el párrafo 2 libro II denominado "Delitos Sexuales", inmediatamente después del Art. 145, y antes del nuevo art. 145 bis.

Agrégase el siguiente art. 145 bis:

"Los servicios médicos que intervengan en la atención de la víctima, por los delitos contemplados en los párrafos 4,5 y 6 del Título VII, del Libro II del Código Penal, deberán procurar la obtención diligente de muestras necesarias para los peritajes pertinentes. Con este objeto deberán recurrir a los medios técnico-científicos que se encuentren en el propio establecimiento, así como en el Servicio Médico Legal.

"En caso de disconformidad de exámenes ejecutados en oportunidades diferentes por Servicios de Urgencia y Médico Legal, se practicará, por éste último, un peritaje valorativo con todos los antecedentes, a fin de considerar lo señalado en el examen más oportuno."

"Los antecedentes que se recaben se complementarán con un peritaje criminológico del inculpado, que deberá ser ordenado por el Juez."

- B.2. Intercálase en el art. 363 del Código Penal el siguiente inciso tercero:

"Para los efectos de lo dispuesto en las letras b) y c), tratándose de delitos contemplados en los párrafos 4, 5 y 6 del Título VII del Libro II, del Código Penal, además de los observado en el inciso precedente, el juez deberá tomar en cuenta el peritaje criminológico."

- B.3. Agrégase el siguiente inciso final al artículo 193 del C.P.C:

"El juez, cuando así lo amerite el proceso, por resolución fundada, podrá admitir como medio de prueba el testimonio de las personas contempladas en los numerales 1º, 2º y 4º del artículo 358 del Código de Procedimiento Civil, las que se considerarán en este caso como base para una presunción judicial".

C. FIGURA DELICTIVA DE VIOLACION

Reemplázase el art. 361 del Código Penal el siguiente:

"La violación de una persona será penada con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado medio".

"Comete violación el que tuviere acceso carnal contra otra persona sea por vía vaginal, anal o bucal, o por cualquier otro modo, en alguno de los siguientes casos:

- "1º Cuando se usare fuerza o intimidación".
- "2º Cuando la persona se hallare privada de razón o de sentido, o cuando por enfermedad o cualquiera otra causa no pudiera resistir".
- "3º Cuando sea menor de doce años cumplidos, aún cuando no concurren ninguna de las circunstancias expresadas en los dos números anteriores".

"La misma pena se aplicará al cónyuge que comete el delito mediante la circunstancia primera o segunda."

Introdúcese el siguiente art 361 Bis:

"Los delitos que no se han consumado, de acuerdo al artículo 362, se consideran en grado de tentativa, aplicándose para este caso la penalidad que corresponda, sin perjuicio de las medidas alternativas a la pena que correspondan de acuerdo al artículo 372 Bis B.

Sustitúyese el artículo 365 por la siguiente redacción:
"La persona sometida a proceso por el delito de sodomía sufrirá la pena de presidio menor en su grado medio".

Introdúcese el siguiente artículo 372 Bis A: "En la comisión de estos delitos se considerará como circunstancia agravante, el conocimiento previo del agresor de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual.

D. MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA PENA DE LOS DELITOS QUE ATENTAN CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL.

Nuestro ordenamiento jurídico se limita, por regla general, a prescribir la privación de libertad, para sancionar a los las personas que incurren en los denominados delitos sexuales. Sin embargo, la experiencia criminológica euroatlántica y los estudios que sobre la materia realizan los especialistas nacionales, nos aportan importantes antecedentes que nos permiten modernizar nuestra codificación penal, de manera de perfeccionar el derecho vigente en la búsqueda de soluciones, mas justas, eficientes y respetuosas de la dignidad humana.

Es por lo anterior que se propone incorporar a nuestra legislación penal un catálogo de medidas alternativas a las penas para los delitos que atentan contra la libertad sexual.

En este sentido, una medida adecuada sería la "orden de no contacto", en vigencia en otros países. Sobre el particular, se propone que el Juez pueda prohibir al sujeto activo del delito el ingreso al domicilio en que se encuentra la víctima, mientras dure el proceso, sin que ello lo libere - en su caso- de la obligación de alimentos, situación que podrá prolongarse, según el criterio del Juez, durante el cumplimiento de la sentencia.

También se postula la obligación de sometimiento al tratamiento o control médico-psiquiatra, cuando el caso lo aconseje.

El cumplimiento de estas medidas o cargas accesorias a la pena principal condiciona el otorgamiento de beneficios alternativos para el cumplimiento de las condenas y su incumplimiento habilita al Tribunal para revocar la libertad provisional concedida.

Introdúcese el siguiente artículo 372 Bis B al Código Penal:

"El Juez, de oficio o a petición de parte podrá adoptar, por resolución fundada, alguna de las siguientes medidas:

- a) Suspender la habitación del presunto agresor en la vivienda que constituye el hogar del grupo familiar, si estima que la continuación de la convivencia constituye un grave riesgo para la integridad física o psíquica de alguno de sus integrantes.
- b) Prohibir el acceso del inculcado al domicilio o lugar de trabajo del ofendido, o al establecimiento educacional de los menores.
- c) Ordenar la asistencia del inculcado a programas educativos o terapéuticos.
- d) Ordenar la realización de trabajos de servicio a la comunidad, en la Municipalidad correspondiente al domicilio del agresor.

Las medidas indicadas en el inciso precedente podrán decretarse por el Juez, como alternativas a la pena privativa de libertad, cuando fundadamente en su sentencia estimare que la privación de libertad del agresor resulta más perniciosa para su rehabilitación y para los intereses de la parte ofendida. La libertad decretada bajo estos fundamentos podrá dejarse sin efecto por el Juez para el caso de que el agresor no cumpla con las medidas alternativas a que se refiere este artículo.

El inculcado que no cumpla con las medidas alternativas descritas precedentemente no podrá solicitar beneficios alternativos para el cumplimiento de la pena".

Las medidas alternativas indicadas en las letras C y D del inciso 1º de este artículo se cumplirán en la forma que indique el reglamento respectivo.

E. DERECHO A LA PRIVACIDAD Y EL SECRETO DEL SUMARIO

Agregase en el Código de Procedimiento Penal, el siguiente artículo 8º Bis:

"En los procesos por delito de violación, cada vez que la parte agraviada concurra al tribunal para efectuar alguna diligencia relacionada con su causa, el juez debe adoptar las medidas necesarias para que se pueda llevar a cabo en la más absoluta privacidad.

Asimismo, los antecedentes del proceso se mantendrán siempre bajo estricta reserva, incluso después de terminada la causa, recayendo sobre ella y en forma permanente la prohibición de difundir o publicitar la identificación, en cualquier forma, de la víctima, salvo su consentimiento expreso".

r:a:cdelise

TRATAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA DE LOS DELITOS
CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL

MINUTA

ANTECEDENTES

- 1º En los últimos meses se ha agudizado la percepción social de una grave deficiencia de nuestro ordenamiento jurídico y administrativo vigente: La ausencia de una regulación normativa eficaz que aborde la problemática de los denominados "delitos sexuales".

Recientes estadísticas señalan que en nuestro país ocurre una violación cada 26 minutos. A lo menos se verifican 20.000 casos al año y solo 4000 de ellos son denunciados. Al revisar el índice de sentencias condenatorias estas no superan las 500 en el mismo período de tiempo.

- 2º Estos delitos son cometidos regularmente por familiares y conocidos de las víctimas. A su vez, los sujetos pasivos son casi en un 60 % menores de 15 años ("víctimas crónicas").

Los agresores son, en numerosas ocasiones, quienes proporcionan los medios necesarios para la subsistencia del grupo familiar, y las estadísticas y testimonios demuestran que son, en todo caso, personas que habitualmente concurren al hogar con aceptación del entorno social .

En este contexto, una denuncia o virtual proceso judicial implica una presión constante para la víctima, a lo que se suma el peligro real de sufrir nuevos y reiterados atentados contra su libertad sexual.

Esto implica que la regulación legal que aborde la problemática debe tener en cuenta la realidad cultural y socioeconómica en la cual se cometen este tipo de ilícitos.

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA

- 3º Los estudios que sobre la materia se han realizado históricamente son escasos y de cobertura parcial. Las organizaciones oficiales y no gubernamentales que han abordado el tema en su dimensión social llevan a cabo encomiables esfuerzos -a través de verdaderos "planes piloto"- que atenúan el drama de numerosas familias, pero sin expectativa de incidir en un cambio sustancial de la situación.

Las iniciativa parlamentaria impulsada recientemente por la Diputada María Angélica Cristi (14 de noviembre de 1992, cuya copia se adjunta en el anexo) sólo aborda parcialmente el problema, en una perspectiva especialmente punitiva, adoleciendo de graves deficiencias en cuanto a las normas que propone para facilitar la prueba, pues no cumple con los principios esenciales del debido proceso. En todo caso, algunas de las proposiciones legislativas fueron tomadas en consideración al momento de la elaboración de este documento.

- 4º Después de realizar un estudio de los antecedentes el Ministerio de Justicia ha elaborado una estrategia que permita, en el mediano plazo, diseñar un programa de medidas concretas, tanto a nivel administrativo como propiamente legislativo, en el que participen los diversos actores que históricamente se han preocupado del tema a nivel nacional.

Para esta tarea el Ministerio ha contado con la colaboración de diversas instituciones que cotidianamente actúan enfrentado -en diversos ámbitos- la comisión de estos ilícitos: Policía de Investigaciones de Chile, Carabineros de Chile, Servicio Médico Legal, Servicio Nacional de la Mujer, Servicio Nacional de Menores y Corporación de Ayuda al Menor.

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA

II. PROPUESTAS DE SOLUCION

El Ministerio de Justicia, en consideración a los antecedentes y propuestas recibidas ha diseñado una estrategia de resolución integral del problema, abordándolo en sus diferentes frentes:

1º ADMINISTRATIVO

A) IMPLEMENTACION DE LAS INSTITUCIONES.

El tratamiento de la problemática de los delitos sexuales exige una implementación administrativa y de infraestructura específica para abordar adecuadamente el proceso de atención de denuncias, asistencia a la víctima y prevención del delito. Esta implementación sería útil además para institucionalizar un sistema de rehabilitación de las víctimas y tratamiento del agresor.

En este ámbito "administrativo" se propone:

- a) Dotar de una mejor infraestructura a las diversas instituciones del Estado, como el Servicio Médico Legal y al Centro de Asistencia de Víctimas de Atentados Sexuales (CAVAS), de manera que en definitiva se pueda contar con:

- a.- Un grupo multidisciplinario estable de profesionales dedicados exclusivamente a la atención de las víctimas (gineco-obstetras, psiquiatras, tecnólogo-médico, enfermeras, asistentes sociales, etc).

Este grupo profesional debe ser capacitado para cumplir esta específica función, debiendo fomentarse la investigación y el perfeccionamiento constante del personal, lo que permite mejorar el conocimiento, manejo y prevención del problema.

**REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA**

- b.- Complementar el equipamiento técnico existente.
- c.- implementar un sistema informático.
- d.- Establecer al menos un centro especializado de atención en cada región del país (Centros de Sexología Forense), situados en edificios diversos, o al menos con accesos diferentes a las unidades de los Servicios Médico Legales, de atención general, existentes. En cada Centro debe contarse con las mínimas condiciones de infraestructura y personal y , al menos una laboratorio clínico de urgencias. Debe coordinarse asimismo en este ámbito el trabajo que desarrolla el CAVAS, dotando a este último de una mejor infraestructura.

B) PROCEDIMIENTOS

- B.1. En la actualidad las víctimas de atentados contra la libertad sexual deben concurrir al Servicio Médico Legal en un horario de atención limitado (atención diaria de 8.30 a.m a 16.30 p.m.), excluyendo los fines de semana y festivos. Las personas afectadas, además, deben permanecer durante un largo tiempo a la espera de su turno. La situación es aún más dramática en las grandes urbes como es el caso específico de Santiago, en que aumenta la demanda de atención y se amplía extraordinariamente el ámbito jurisdiccional del único Servicio existente en la capital. En este único establecimiento se realizan además otros exámenesclínicos, como son las autopsias, por lo que el nivel de tensión y depresión de las víctimas de atentados contra la libertad sexual es mayor.

Lo anterior es aún más grave si consideramos que los exámenes médicos deben realizarse con la mayor celeridad para la obtención de las muestras necesarias.

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA

En este ámbito se propone:

Establecer un horario de urgencias en el Servicio Médico legal, de manera de permitir una atención oportuna y eficaz durante toda la semana , incluidos los días sábados y festivos.

- B.2 Las víctimas de atentados de carácter sexual deben relatar en numerosas oportunidades la dolorosa experiencia vivida: Carabineros, Servicio Médico Legal, actuario judicial y policía de investigaciones, en su caso, deberán recibir el testimonio ("multiplicidad de denuncias"). Estos relatos se recogen por funcionarios que adolecen, en muchos casos , de preparación , y los lugares en que se realizan no cumplen con las mínimas medidas de privacidad requerida (especialmente en los Tribunales del Crimen).

Se propone:

- a.- Implementar un sistema de "denuncia única", que se realiza a través de la cumplimentación de un formulario generalmente aceptado y reconocido por las diversas instituciones competentes en la materia.
- b. Distribuir esta competencia a un solo funcionario judicial (actuario) , de manera que se especialice , y practique la diligencia en un lugar reservado para el efecto.

En cuanto al formulario tipo recogemos como instrumento base el documento elaborado por la Asociación Nacional de Empleados del Poder Judicial; con la participación de Carabineros de Chile Policía de Investigaciones de Chile y el Servicio Nacional de la Mujer (se acompaña texto íntegro en un anexo).

**REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA**

C) COORDINACION.

En la actualidad no existe una coordinación entre las diversas instancias que abordan el tema.

El panorama es complejo dado que existen diversas instituciones preocupadas de la materia en sus diversos ámbitos: prevención, atención de la víctima, peritaje, atención judicial, asistencia social, etc.

En este ámbito se propone:

Institucionalizar un organismo coordinador de las diversas políticas que se adopten para abordar este tema, cuya denominación podría ser: "Comisión Interdisciplinaria para el tratamiento de la problemática de los delitos contra la libertad sexual".

Deberían participar en esta entidad, además de los organismos que actualmente concurren (que colaboraron en la preparación de este informe), un representante del Ministerio de Salud y otro del Ministerio de Educación.

El Ministerio de Justicia podría ser el organismo sede de esta instancia de coordinación.

A través de esta entidad deberían diseñarse programas de sensibilización de opinión pública y de información y educación ciudadana.

2º TIPIFICACIONES LEGALES

A. DENUNCIA

Una de las mayores críticas que se realizan al procedimiento judicial en relación a los denominados "delitos sexuales", dice relación con la dificultad para formular la denuncia correspondiente.

Se propone (nuevo art. 19 del Código de Procedimiento Penal):

**REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA**

- A.1. Tratándose de víctimas menores de doce años o discapacitadas intelectuales, también podrán denunciar los educadores, personal médico o profesionales que por su actividad tengan conocimiento del hecho.
- A.2. La denuncia efectuada por una persona legalmente capacitada, bastará para que el Juez inicie la causa y se practiquen las primeras diligencias.
- A.3. Estos denunciantes podrán solicitar que se reserve su identidad.

B. PRUEBA

En la actualidad existe extrema dificultad en la comprobación del hecho punible.

- B. 1 Es necesario establecer y asegurar la utilización de mecanismos de excelencia técnica -como la realización de exámenes de ADN -, que puedan determinar la existencia del delito y la comprobación de la identidad del responsable.

Se propone (nuevo artículo 145 bis del Código de Procedimiento Penal):

Los servicios médicos que intervengan en la atención de la víctima de atentados contra la libertad sexual deberán procurar la obtención diligente de muestras necesarias para los peritajes pertinentes. Con este objeto deberán recurrir a los medios técnico-científicos que se encuentren en el propio establecimiento, así como en el Servicio Médico Legal.

- En caso de disconformidad de exámenes ejecutados en oportunidades diferentes por Servicios de Urgencia y Médico Legal, se practicará, por éste último, un peritaje valorativo con todos los antecedentes, a fin de considerar lo señalado en el examen más oportuno."

**REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA**

- Los antecedentes que se recaben se complementarán con un peritaje criminológico del inculpado, que deberá ser ordenado por el Juez."

- B.2 Es preciso otorgar valorar los antecedentes de conducta sexual desviada de parte del infractor.

Se propone:

Para determinar el eventual peligro para el ofendido o la sociedad - en materia de libertad provisional-, se precisa la realización de un peritaje criminológico del autor, que otorgue un diagnóstico psicológico y socio-familiar. Este examen permitirá, además, establecer las posibilidades de readaptación o reinserción social (nuevo inciso 3º del art. 363 del Código Penal):

- B.3. Es preciso reconocer validez al testimonio de personas cercanas, familiarmente o por otros motivos, a la víctima.

Se propone (nuevo inciso final del artículo 193 del Código de Procedimiento Penal):

El juez, cuando así lo amerite el proceso, por resolución fundada, podrá admitir como medio de prueba el testimonio de las personas contempladas en los numerales 1º, 2º y 4º del artículo 358 del Código de Procedimiento Civil, las que se considerarán en este caso como base para una presunción judicial.

C. FIGURA DELICTIVA DE VIOLACION

- C.1. En la violación debe considerarse como sujeto activo o pasivo tanto el hombre como la mujer. En los casos de las victimas sean menores de edad, no deben realizarse distinción según sea el sexo. Es preciso ,por tanto, modificar la conducta típica penal vigente.

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA

Se propone (nuevo art. 361 del Código Penal y modificación, en consecuencia del art. 365 ~~A~~ mismo cuerpo legal):

Comete violación el que tuviere acceso carnal contra otra persona sea por vía vaginal, anal o bucal, o por cualquier otro modo, en alguno de los siguientes casos:

- 1º Cuando se usare fuerza o intimidación".
- 2º Cuando la persona se hallare privada de razón o de sentido, o cuando por enfermedad o cualquiera otra causa no pudiera resistir.

Debe considerarse violación aún cuando no concurren las circunstancias descritas en los números 1º y 2º cuando el sujeto pasivo, -sin distinción de sexos- sea menor ~~de dos~~ años cumplidos, aún cuando no concurren ninguna de las circunstancias expresadas en los dos números anteriores.

C.2 Se mantiene como conducta típica la relación sodomítica consentida (se conserva redacción inc. 1º art 365).

C.3. Debe sancionarse específicamente el grado detentativa

Se propone (nuevo art 361 bis):

Los delitos que no se han consumado (de acuerdo al artículo 362 del C.P), se consideran en grado de tentativa, aplicándose para este caso la penalidad que corresponda (sin perjuicio de las medidas alternativas a la pena que correspondan de acuerdo al artículo 372 Bis B y que se describen mas adelante).

C.4 Se considera necesario aumentar la penalidad al sujeto activo consiente de ser portador de una enfermedad que se transmita con ocasión de la relación sexual:

**REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA**

Se propone (nuevo artículo 372 Bis A):

En la comisión de estos delitos se considerará como circunstancia agravante, el conocimiento previo del agresor de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual.

D. MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA PENA DE LOS DELITOS QUE ATENTAN CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL.

Nuestro ordenamiento jurídico se limita, por regla general, a prescribir la privación de libertad, para sancionar a los las personas que incurren en los denominados delitos sexuales. Sin embargo, la experiencia criminológica euroatlántica y los estudios que sobre la materia realizan los especialistas nacionales, nos aportan importantes antecedentes que nos permiten modernizar nuestra codificación penal, de manera de perfeccionar el derecho vigente en la búsqueda de soluciones, mas justas, eficientes y

respetuosas de la dignidad humana.

Es por lo anterior que se propone incorporar a nuestra legislación penal un catálogo de medidas alternativas a las penas para los delitos que atentan contra la libertad sexual.

El cumplimiento de estas medidas o cargas accesorias a la pena principal condiciona el otorgamiento de beneficios alternativos para el cumplimiento de las condenas y su incumplimiento habilita al Tribunal para revocar la libertad provisional concedida.

Se propone (nuevo artículo 372 Bis B del Código Penal):

D.1 El Juez, de oficio o a petición de parte podrá adoptar, por resolución fundada, alguna de las siguientes medidas:

- a) Suspender la habitación del presunto agresor en la vivienda que constituye el hogar del grupo familiar, si estima que la continuación de la convivencia constituye un grave riesgo para la integridad física o psíquica de alguno de sus integrantes.

**REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA**

- b) Prohibir el acceso del inculcado al domicilio o lugar de trabajo del ofendido, o al establecimiento educacional de los menores.
- c) Ordenar la asistencia del inculcado a programas educativos o terapéuticos.
- d) Ordena la realización de trabajos de servicio a la comunidad, en la Municipalidad correspondiente al domicilio del agresor.

Las medidas podrán decretarse por el Juez, como alternativas a la pena privativa de libertad, cuando fundadamente en su sentencia estimare que la privación de libertad del agresor resulta más perniciosa para su rehabilitación y para los intereses de la parte ofendida. La libertad decretada bajo estos fundamentos podrá dejarse sin efecto por el Juez para el caso de que el agresor no cumpla con las medidas alternativas a que se refiere este artículo.

- D.2. El inculcado que no cumpla con las medidas alternativas descritas precedentemente no podrá solicitar beneficios alternativos para el cumplimiento de la pena.
- D.3 Las medidas alternativas indicadas, en su caso, se cumplirán en la forma que indique el reglamento respectivo.

E. DERECHO A LA PRIVACIDAD Y EL SECRETO DEL SUMARIO

Se ha señalado precedentemente, como una grave deficiencia de nuestro sistema judicial, la falta de privacidad que caracteriza a esta clase de delitos, lo que afecta especialmente a los sujetos pasivos.

Se propone (nuevo art. 8 bis del Código de Procedimiento Penal) :

En los procesos por delito de violación, cada vez que la parte agraviada concurra al tribunal para efectuar alguna diligencia relacionada con su causa, el juez debe adoptar las medidas necesarias para que se pueda llevar a cabo en la más absoluta privacidad.

**REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA**

Asimismo, los antecedentes del proceso se mantendrán siempre bajo estricta reserva, incluso después de terminada la causa, recayendo sobre ella y en forma permanente la prohibición de difundir o publicitar la identificación, en cualquier forma, de la víctima, salvo su consentimiento expreso".

r:a:cdelise2



Recibido
Relato
Sexual

Ord.: 033.-

Mat.: Remite antecedentes

Ant.: Comisión
interdisciplinaria
para el Tratamiento de
la Problemática de los
Delitos Sexuales.

Santiago, 29 de Enero de 1993

DE: CONSUELO GAZMURI RIVEROS
Sectorialista de Justicia SERNAM

A: JOSE ANTONIO RAMIREZ ARRAYAS
Asesor Sr. Ministro de Justicia

Conforme a lo acordado en la reunión del día 25 del presente, remito a Ud. algunos antecedentes contenidos en el estudio realizado por el Instituto de Estudios Sociológicos de la Universidad Católica de Chile por encargo de SERNAM.

Adjunto desde ya dichos aspectos, que a nuestro juicio son pertinentes al trabajo que Ud. coordina, en homenaje a la urgencia que existe, ya que el estudio referido aún no ha sido procesado en forma integral por nuestro Servicio.

En opinión de SERNAM, la información recopilada aconseja la adopción de medidas inmediatas, sin perjuicio de la reforma penal sistemática de todos los delitos con significado sexual, que están necesariamente interrelacionados en su tratamiento técnico.

Las medidas que a juicio de la Comisión de Derecho penal del Servicio, sería conveniente adoptar a la brevedad, según minuta confeccionada por su coordinadora Sra. Clara Szczaranski, son las siguientes:

- Ampliar la titularidad de la acción, en el caso de violencia sexual contra menores y discapacitados mentales, haciendo además obligatoria la denuncia para los funcionarios públicos que tengan conocimiento de hechos de esta naturaleza. Podría adoptarse al respecto el criterio que utiliza el proyecto de ley sobre Violencia Intrafamiliar, en trámite.
- Habilitar como testigos a parientes y dependientes.



- Capacitar médicos de estructuras públicas de salud para que constaten huellas y lesiones sobre la base de directrices del Instituto Médico Legal, sea para colaborar con éste en la prueba de los delitos que se investigan, sea para recabar antecedentes que sirvan para fundar una posterior denuncia, caso en el que el Instituto Médico Legal no está aún llamado a intervenir.-

Saluda atentamente a Ud.


CONSUELO GAZMURI RIVEROS
Sectorialista de Justicia
SERNAM